PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS REGLAMENTARIAS.

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca".

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
RECIBIDO
19 SEP 2025
Secretaría de Servicios Parlamentarios

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 19 de septiembre de 2025.

OFICIO: LXVI/STD/RRPP/031/2025.
ASUNTO: DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

LIC. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
P R E S E N T E

La suscrita DIPUTADA SANDRA DANIELA TAURINO JIMÉNEZ, en mi carácter de Presidenta de la Comisión Permanente de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional, del H. Congreso Del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción XXVIII, 66 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 42 fracción XXXIII, 26, 38, 64, 68, 69 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día el **DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, DECLARA LA IMPROCEDENCIA Y ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE CPRRPP/LXVI/06/2025 DEL INDICE DE LA COMISION PERMANENTE DE REGIMEN, REGLAMENTOS Y PRACTICAS PARLAMENTARIAS DE LA LEGISLATURA EN FUNCIONES, COMO ASUNTO TOTAL Y DEFINITAVAMENTE CONCLUIDO.**

Lo anterior, para que sea incluido en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria del Pleno Legislativo. Por su atención le agradezco y le reitero mis respetos.

A T E N T A M E N T E
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
DIP. SANDRA DANIELA TAURINO JIMÉNEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS DEL CONGRESO DEL ESTADO

DIPUTADA SANDRA DANIELA TAURINO JIMÉNEZ
PRESIDENTA DE LA COMISION PERMANENTE DE REGIMEN, REGLAMENTOS Y PRACTICAS PARLAMENTARIAS DE LA LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
RECIBIDO
19 SEP 2025
Dirección de Apoyo Legislativo y Comisiones

DICTAMEN QUE DETERMINA LA IMPROCEDENCIA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 3 Y EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 3 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA:

Las y los integrantes de la Comisión Permanente de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias de la Sexagésima sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción XXVIII, 66 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 42 fracción XXVIII, 27 Fracción XI, XV, 33, 34, 35, 64, 68, 69 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

METODOLOGÍA

La Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias tiene a su cargo el estudio, análisis y dictaminación de las iniciativas presentadas, así como el desarrollo de los trabajos correspondientes conforme al siguiente procedimiento y técnica legislativa:

En el apartado denominado Antecedentes, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno que dan origen al dictamen emitido por esta comisión permanente. Por su parte, en las Consideraciones, las y los diputados integrantes de esta Comisión Permanente de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias exponen los argumentos de valoración lógico-jurídicos, así como los razonamientos y motivos que sustentan el sentido del dictamen.

OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

- La iniciativa con proyecto de decreto remitida a esta comisión tiene como objeto **reformar la fracción XVI del artículo 3 y el artículo 80 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y la fracción XVI del artículo 3 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por el que propone la integración diversa con un número menor de diputadas o diputados de cada uno de los grupos parlamentarios de los institutos políticos respecto de la votación válida emitida recibida por cada uno de ellos en la elección correspondiente, a fin de que la totalidad de los institutos políticos representados en cámara puedan acceder a integrar un grupo parlamentario y a su vez acceder a la Junta de Coordinación Política de la Legislatura Correspondiente.**
- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Comisión presentará ante la Mesa Directiva, por conducto de la Secretaría del Servicios Parlamentarios, el dictamen emitido por esta comisión con el objeto de someter a discusión y posible aprobación del pleno del H. Congreso del estado Libre y Soberano de Oaxaca la Iniciativa con Proyecto de Decreto dictaminada.

ANTECEDENTES

1.- Mediante escrito de fecha 21 de marzo del 2025, la ciudadana Diputada Dulce Alejandra García Morlán, integrante del partido Movimiento Ciudadano; presenta ante la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Iniciativa con proyecto de decreto por el cual se reformar la fracción XVI del artículo 3 y el artículo 80 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado

Libre y Soberano de Oaxaca, y la fracción XVI del artículo 3 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

2.- Por acuerdo de fecha 25 de marzo del 2025 la Presidenta de la Mesa directiva del Congreso del Estado de Oaxaca turnó para estudio y dictamen a la Comisión Permanente de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias la iniciativa con proyecto de decreto anteriormente precisado.

3.- Mediante Oficio LXVI/A.L./COM.PERM/707/2025, de fecha 25 de marzo del 2025, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, fue notificada a esta Comisión Permanente de Régimen Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, la Iniciativa con Proyecto de Decreto señalada, misma que fue radicada con el número de expediente 06 del índice de esta comisión.

4.- Habiendo sido notificada esta Comisión Permanente, en uso de sus facultades, se instruyó por parte de la Presidenta de la Comisión dar inicio con los trabajos de estudio, análisis, dictaminación y en su caso aprobación de la iniciativa con proyecto de decreto presentada por la Diputada Dulce Alejandra García Morlán.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. – Las facultades del Honorable Congreso del Estado se encuentran establecidas en el artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por lo que con el objetivo de cumplir con sus atribuciones y asegurar su correcto funcionamiento, se han integrado las comisiones permanentes respectivas. Corresponde a éstas llevar a cabo las tareas de dictaminación legislativa, información, control de evaluación, opinión e investigación de los diversos asuntos que le son turnados. Por lo que, habiéndose presentado ante la Mesa Directiva del Congreso del Estado la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el inciso d y se adicionan los incisos e, f, g, h, é i de la fracción XXIII del artículo 42 del

Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; la misma ha sido remita a esta Comisión Permanente de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias para efecto de ser dictaminada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64 fracción II, 68 y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - Las Comisiones Permanentes se encuentran facultadas para emitir sus dictámenes de conformidad con los artículos 66 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; así como 26, 38, 42 fracción XXVIII, 64 y 68 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Por lo cual, esta comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias se declara competente para conocer, evaluar y dictaminar, el asunto de cuenta dado a conocer en los antecedentes del presente dictamen.

TERCERO. – Se propone la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XVI del artículo 3 y el artículo 80 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y la fracción XVI del artículo 3 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en al cual propone una modificación en la integración organizacional del mecanismo por el cual se integran los grupos parlamentarios, respecto de la votación recibida por cada uno de los institutos políticos, a fin de que se determine el acceso a la formación de dicho grupo y a los órganos de gobierno que integran esta Soberanía, de conformidad con lo siguiente.

El texto de las reformas anteriormente referidas, establecen de manera textual lo siguiente:

"DECRETO

PRIMERO. - Se REFORMA la fracción XVI al artículo 3 y el artículo 80 de La LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 3. ...

I I I. A la XV. ...

XVI. Grupo Parlamentario: Forma de organización que adoptan las y los Diputados constituida de manera proporcional conforme a la representatividad obtenida por cada partido político en la elección correspondiente, de acuerdo con el porcentaje de votación válida emitida, siempre que dicho partido político haya obtenido al menos el cinco por ciento de la votación válida emitida para la elección de Diputados locales.

Cada Grupo Parlamentario s e integrará con e l número de diputadas o diputados electos por dicho instituto político, sin que la falta de un número mínimo de integrantes limite el ejercicio pleno de los derechos parlamentarios, cuando exista representación en el congreso.

XVII. A la XLIX ...

Artículo 80. Se podrá constituir un solo Grupo Parlamentario por cada instituto político representado en el Congreso contando con menos de tres diputados, cuando haya obtenido al menos el cinco por ciento de la votación válida emitida para la elección de Diputados Locales.

En este caso, la diputada o el diputado que represente a dicho instituto político gozará de los derechos reconocidos a los Grupos Parlamentarios en esta Ley y su Reglamento.

Los Grupos Parlamentarios se tendrán por constituidos cuando presenten por escrito a la Presidencia de la Mesa Directiva, el acta en la que conste la decisión de sus miembros de constituirse como tal, con especificación del nombre del mismo, la lista de los integrantes y el nombre del coordinador que haya sido electo.

El Coordinador de cada Grupo Parlamentario deberá entregar la documentación requerida en la sesión que dé inicio al primer período ordinario de sesiones de cada Legislatura, ante el Presidente de la Mesa Directiva, quien la analizará y, en sesión ordinaria, hará la correspondiente; a partir de ese momento ejercerán las atribuciones concedidas en esta Ley y su Reglamento.

SEGUNDO. - Se REFORMA la fracción XVI al artículo 3 del REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 3. . . .

I V. A la XV....

XVI. Grupo Parlamentario: Forma de organización que adoptan las y los Diputados constituida de manera proporcional conforme a la representatividad obtenida por cada partido político en la elección correspondiente, de acuerdo con el porcentaje

de votación emitida, siempre que dicho partido político haya obtenido al menos el cinco por ciento de la votación válida emitida para la elección de Diputados locales.

Cada Grupo Parlamentario s e integrará con el número de diputadas o diputados electos por dicho instituto político, sin que la falta de un número mínimo de integrantes limite el ejercicio pleno de los derechos parlamentarios, cuando exista representación en el Congreso.

XVII. A l a L. . . .

TRANSITORIOS

***PRIMERO.** – Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.*

***SEGUNDO.** – El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca."*

Dentro de la exposición de motivos, referencia a que en diversos estados de la República los Grupos Parlamentarios y Fracciones Parlamentarias, se integran únicamente por dos diputadas o diputados de la misma fuerza política por la cual accedieron a las curules correspondientes, mencionando que dicho mecanismo consistente en que se asigne un número específico de Congresistas por el cual se integren los órganos legislativos y parlamentarios, estableciendo la posible existencia de inequidad o subrepresentación.

Expresa la promovente, que en el Estado de Oaxaca debe establecerse un mecanismo por el que los votos emitidos por la ciudadanía deben ser equitativo a la forma en la que se integra el Congreso del Estado de Oaxaca, aduciendo que la conformación de los Grupos – por lo que hace a esta Soberanía – no deben establecerse un número rígido de curules con las que cada instituto político cuente para conformar dicho grupo.

Por otro lado, enuncia que en comparación con el partido Fuerza Por México Oaxaca, Movimiento Ciudadano sí merecería acceder a una representación en la Junta de Coordinación Política respecto de los votos que fueron recibidos en la elección anterior, de acuerdo con el cómputo de la votación total emitida establecida dentro del acuerdo de asignación de Diputaciones por el Principio de

Representación Proporcional realizada por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca

En suma, refiere que la posibilidad de la participación del partido Fuerza Por México Oaxaca en lugar de Movimiento Ciudadano dentro de la Junta de Coordinación Política, corresponde a un precedente negativo que distorsiona la representación real de las fuerzas políticas y vulnera principios democráticos de equidad y proporcionalidad, así como la legitimidad del órgano legislativo, y limita la participación efectiva de los partidos que contaron con mayor respaldo dentro de una contienda electoral.

De tal modo, se advierte que la fundamentación de la promovente, no cuenta con un sustento efectiva y plenamente jurídico dentro del cual base su propuesta; así como que la misma no refiere a una homologación del sistema parlamentario de la Federación, ni de alguna entidad federativa.

Ello es así, toda vez que las legislaturas de las Entidades Federativas referidas dentro de la iniciativa, cuentan con un número previamente establecido para efectos de poder integrar de manera correcta los Grupos o Fracciones Parlamentarias, y en consecuencia los órganos de Gobierno de sus Congresos; tal como sucede en el marco jurídico parlamentario del Estado de Oaxaca.

En consecuencia, resulta necesario declarar la improcedencia de la iniciativa con proyecto de decreto planteada.

CUARTO. - En razón del considerando anterior, se declara como no procedente la iniciativa planteada por la Diputada Alejandra García Morlán, de conformidad con las razones jurídicas que a continuación se exponen.

Tal como fue mencionado en el considerando anterior, la propuesta de la promovente no consiste en la relación u homologación del marco jurídico del Congreso de la Unión, o de una gran mayoría de los que integran las entidades

federativas, además de que no cuenta con asidero jurídico suficiente para sostener la viabilidad parlamentaria dentro del marco jurídico actual del Congreso del Estado de Oaxaca.

Al respecto, se hace precisión que el origen de la aplicación de un número predeterminado de Diputaciones que integran un Grupo Parlamentario, hace referencia a la capacidad por la cual estos pueden contar con representación dentro de los órganos de Gobierno, y no así para el ejercicio de sus derechos como Diputadas y Diputados, respecto de la integración de la Mayoría y su determinación dentro de la toma de decisiones.

Por lo que hace a su propuesta, sus razones principales son las siguientes:

1. En los Congresos de diversas entidades federativas, se advierte una integración con un número previamente establecido en Ley, pero que dicha medida no es una efectiva para efectos de garantizar la representatividad.
2. Que el partido Fuerza Por México Oaxaca, contó con un número menor de votación válida emitida respecto de Movimiento Ciudadano, y el primero sí cuenta con la potestad de integrar la Junta de Coordinación Política, Mesa Directiva y Diputación permanente, lo que representa a su consideración una violación de principios democráticos.

En primer término, la improcedencia de la iniciativa propuesta por la diputada, se funda en que, la aplicación de una verificación de umbrales de votación emitida a cada partido político, no corresponde a una determinación que adopte directamente el Congreso del Estado (de naturaleza parlamentaria), toda vez que la verificación de los mecanismos de asignación de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional, legalmente le corresponde al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, de conformidad con el artículo

38, fracción XXVI de la Ley de instituciones y procedimientos electorales del Estado de Oaxaca.

Dicho numeral establece que el Instituto Electoral Local ejercerá la función de realizar el cómputo total de la elección de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional, y de ejercer la asignación de las diecisiete curules disponibles en el Estado de Oaxaca por este principio, bajo la fórmula establecida dentro de la Constitución Federal, la Local y la Ley de Instituciones anteriormente referida; haciendo mención que la denominación de la votación válida emitida, corresponde específicamente al cálculo del número de votos emitidos dentro de la elección deduciéndole aquellos que por su naturaleza no corresponden al evidenciamiento de un número específico de representatividad.

Bajo tal guisa, otorgar la razón a la diputada promovente, correspondería a una práctica que no corresponde a la competencia parlamentaria, sino de la verificación de los porcentajes y votaciones utilizadas para la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, misma que es exclusivamente correspondiente al órgano público local electoral.

Ello es así, toda vez que el supuesto relacionado con la verificación del umbral y porcentaje establecido dentro del acuerdo dentro del cual se formule el cómputo total de la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional, corresponde a la asignación de curules de acuerdo con los votos recibidos por cada fuerza política, respecto de una fórmula natural en la cual se convierten votos a escaños, y nace la posibilidad de integrar el Congreso del Estado respecto del número previamente establecido en la Constitución Local.

De tal modo, la inviabilidad jurídica de las reformas propuestas corresponde a que el realizar la verificación del porcentaje de la votación recibida por cada partido político, generaría que sea verificado en un segundo término y en la instancia

parlamentaria, la asignación de curules y posteriormente la integración de los Grupos Parlamentarios que conforman la Legislatura.

Por otro lado, las curules adquiridas por el partido Fuerza Por México Oaxaca corresponden a las determinadas por los distritos uninominales de mayoría relativa establecidos dentro del convenio de coalición registrado ante el Instituto Electoral Local por los partidos políticos MORENA, Verde Ecologista de México y Fuerza Por México Oaxaca y posteriormente aprobado por el órgano público local electoral, y posteriormente con la integración de los Diputados electos por el principio de mayoría relativa, como lo es quienes lo componen actualmente.

Ello pues, dentro del Convenio de Coalición registrado y aprobado por la autoridad electoral local, se advierte que el partido Fuerza Por México Oaxaca sigló diversos distritos en los cuales propuso las candidaturas correspondientes, y no así a aquellos que fueron asignados por el principio de representación proporcional, pues este no cumplió con los umbrales para obtener la asignación referida; de tal manera, la comparación que realiza la promovente carece de relación lógica, toda vez que el instituto político Fuerza Por México Oaxaca obtuvo el triunfo en los distritos siglados, y de tal modo se integró el grupo parlamentario de referencia que actualmente se encuentra Constituido.

Circunstancia distinta sería, a que el Partido Movimiento Ciudadano haya obtenido el triunfo en distritos uninominales bajo el principio de mayoría relativa, y así, pudiera obtener con un mayor número de curules.

Por último, es necesario precisar que la integración de los grupos parlamentarios de cada uno de los institutos políticos, corresponde única y exclusivamente a la conformación que llevó a cabo en las elecciones respectivas, y posteriormente a la adscripción que cada Diputada y Diputado realice conforme al ejercicio de su derecho de asociación y afiliación libre a cada una de las fuerzas políticas

disponibles en nuestro Estado, de ahí que se haya conformado el grupo Plural, y que cada uno de las y los Legisladores puedan conformar el grupo parlamentario que más se asemeje a su filiación política de acuerdo con el ejercicio del derecho en cuestión.

Es por lo anterior, que resulta jurídicamente viable determinar la improcedencia de la determinación de un porcentaje mínimo para el acceso a la conformación de un grupo parlamentario, y como consecuencia de la iniciativa planteada por la Diputada del partido Movimiento Ciudadano.

QUINTO.- Habiéndose desahogados los procedimientos legislativos en el presente asunto, con base en las formalidades establecidas en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y de conformidad con las disposiciones legislativas contenidas en el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; así como de las consideraciones expuestas en el presente dictamen por parte de esta Comisión Permanente de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias es procedente que esta Sexagésima Sexta Legislatura deniegue la iniciativa propuesta por la Diputada anteriormente referida, en virtud de que no concurren los elementos jurídicos técnicos suficientes para su aplicación en el funcionamiento de este Congreso Soberano, de conformidad con las consideraciones descritas dentro del presente dictamen.

De conformidad con lo expuesto en los antecedentes y considerandos que anteceden, sometemos a consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

DICTAMEN

Las y los integrantes de la Comisión Permanente de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentos de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, **proponen** ante el Pleno del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca la aprobación del **DICTAMEN QUE DETERMINA LA IMPROCEDENCIA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 3 Y EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 3 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,** mediante el siguiente:

ACUERDO

UNICO: LA SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, DECLARA LA IMPROCEDENCIA Y ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE CPRRPP/LXVI/06/2025 DEL INDICE DE LA COMISION PERMANENTE DE REGIMEN, REGLAMENTOS Y PRACTICAS PARLAMENTARIAS DE LA LEGISLATURA EN FUNCIONES, COMO ASUNTO TOTAL Y DEFINITAVAMENTE CONCLUIDO.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Dictamen surtirá los efectos legales conducentes el día de su aprobación por el Pleno de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Secretaría de Servicios Parlamentarios para todos los efectos legales a los que haya lugar.

Dado en el Salón de Comisiones en la sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, a 26 de agosto de 2025.

A T E N T A M E N T E

COMISIÓN PERMANENTE DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

DIPA. SANDRA DANIELA TAURINO JIMÉNEZ
PRESIDENTA

DIP. ISIDRO ORTEGA SILVA
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL LÓPEZ SÁNCHEZ
INTEGRANTE

DIPA. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIPA. MARÍA EULALIA VELASCO RAMÍREZ
INTEGRANTE

La presente hoja de firmas corresponde al **DICTAMEN QUE DETERMINA LA IMPROCEDENCIA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 3 Y EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 3 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**